

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del día 25 de Enero*).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 48

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 16

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por la Junta Central del Censo electoral, relativa a si los Diputados y ex Diputados provinciales designados durante los últimos siete años, por distintos procedimientos, excluido el de la elección popular, tienen derecho a proponer candidatos para Diputados a Cortes, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no tienen derecho a proponer candidatos para la elección de Diputados a Cortes los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1931.  
—Berenguer.

Señor Ministros de....

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

—(*Gaceta del día 20 de Enero*)—

Núm. 53

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO  
Núm. 480

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las Reales órdenes dictadas por este Ministerio a partir del quince de Febrero de mil novecientos treinta, nombrando gubernativamente Tenientes de Alcalde, en virtud de la facultad establecida en la citada disposición de quince de Febrero de mil novecientos treinta.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán en sus cargos los designados en aquella forma y serán reemplazados por los que los Ayuntamientos elijan, a cuyo efecto procederán inmediatamente a su designación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo ciento veinte del Estatuto municipal.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos Mas-sieu.

—(*Gaceta del día 23 de Enero*).—

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Sotobañado, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de estricnina en aquel término y dar batidas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, dándose cuenta además a la Guardia civil y debiendo el Alcalde comunicarlo a los pueblos limítrofes del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 24 de Enero de 1931.

El Gobernador interino,  
Jesús Luis Ablanado

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 49

Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## CIRCULAR

dando instrucciones para aplicar el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1930 que concede un nuevo plazo para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrarias.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 357, correspondiente al 23 de Diciembre último, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día anterior, abriendo el plazo de un año para que puedan acogerse a los beneficios que otorgó el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 los interesados a quienes afecten, esta Dirección general, a

cuyo cargo se halla el servicio de que se trata, estima necesaria la publicación de la presente Circular, con el fin de que las Delegaciones de Hacienda y las Entidades municipales, como encargadas, según los casos de la tramitación de los respectivos expedientes, cumplan los preceptos del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 y del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, disposiciones que se declaran en vigor en el mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A tales efectos, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las solicitudes que se formulen acogiéndose a los beneficios de este nuevo plazo deberán presentarse y tramitarse en las Alcaldías respectivas de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los terrenos cuya posesión se trate de legitimar, siempre que sean de los propios o comunes del Municipio, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925. Si afectasen a terrenos pertenecientes al Estado, las solicitudes deberán presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia, y serán tramitados a tenor del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Segunda. De las instancias que se presenten en las Alcaldías se dará la publicidad que establece el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Las Delegaciones de Hacienda remitirán mensualmente a este Centro

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina.....	Frechilla.....	Baquerin.....	Ovina.....	239	>	>	>	239
Idem.....	Idem.....	Castil de Vela.....	Idem.....	2	>	>	>	2
Idem.....	Palencia.....	Autilla.....	Idem.....	178	>	>	>	178
Idem.....	Idem.....	Torremormojón.....	Idem.....	200	>	>	>	200

Palencia 20 de Enero de 1931.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1931

### INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Enero de 1931

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	12 609 80
» 2.º Representación provincial.....	458 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	12.500 00
» 6.º Personal y material.....	14.253 60
» 7.º Salubridad e Higiene.....	3.166 66
» 8.º Beneficencia.....	56.773 76
» 9.º Asistencia social.....	996 66
» 10. Instrucción pública.....	3 358 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	62.601 58
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	1.250 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	1.333 33
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>171.427 04</b>

Palencia 27 de Diciembre de 1930.—V.º B.º: El Presidente Manuel Diezquijada.—El Interventor, Julio Vielva.

#### Sesión de 31 de Diciembre de 1930

La Comisión permanente acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.

directivo una relación nominal tomada de los BOLETINES OFICIALES respectivos, comprensiva de las fincas cuya legitimación se pretenda en los terrenos de propios o comunes de los pueblos, y también, en su caso de las de propiedad del Estado, con el fin de que se pueda apreciar, en todo momento, la marcha del servicio.

Tercera. Con el fin de que la concesión del nuevo plazo llegue a conocimiento de los interesados, y éstos no puedan alegar ignorancia, dispondrán las Delegaciones de Hacienda que así el Real decreto de 23 de Diciembre último, como la presente Circular, sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, e interesarán, al propio tiempo, de las Alcaldías de los pueblos acuse de recibo del dicho BOLETIN, con la manifestación de quedar enteradas. Las Alcaldías certificarán de que se han adoptado las medidas eficaces para dar la debida publicidad a las disposiciones en cuestión, empleando edictos, bandos, etc., e incluso notificaciones personales a los roturadores de los que se tenga conocimiento, y haciendo en todos los casos la advertencia de que si se dejare transcurrir el plazo para solicitar la legitimación, se procederá inmediatamente a la incautación de los terrenos, de conformidad con lo prevenido en la disposición primera adicional del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 y el artículo 12 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 de cuyo cumplimiento, bajo su responsabilidad, están encargados los Delegados de Hacienda.

Cuarta. Los expedientes que se hallen aún en tramitación en las Alcaldías o en las Delegaciones de Hacienda respectivas, procedentes de solicitudes presentadas en los plazos concedidos anteriormente, serán resueltos con la mayor urgencia y de no impedirlo causa justificada, se les dará prelación sobre los que se incoen como consecuencia del plazo ahora concedido.

Dada la finalidad económico social a que va encaminada la concesión de este nuevo plazo, solicitado reiteradamente por entidades y particulares, parece evidente que éstos se apresurarán a legalizar la posesión indebida de los terrenos comprendidos en las disposiciones ya citadas y puestas en vigor, evitando con ello la incautación y desposeimiento de los mismos a los roturadores, que habrá que llevar a cabo oportunamente.

De la presente orden Circular, se servirán acusar recibo a esta Administración los señores Alcaldes de la provincia, se soliciten o no legitimaciones en sus respectivos términos municipales.

Palencia 20 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este distrito.

Hago saber: Que por don Raimundo Linage Rodríguez, vecino de Barriuelo de Santullán, según cédula personal número 2.871, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once horas y cuarenta minutos del día 9 de Enero de 1931, solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina titulada «Aguila», cuyo expediente tiene el número 2.612, de mineral de hulla, sita en término de Rabanal de los Caballeros, al sitio llamado «Corral de Rabanal».

La designación que hace es la siguiente:

Colocando la primera estaca en el chozo construido para abrigo en el citado Corral de Rabanal, y tirando una línea recta en dirección al medio del pueblo de Valsadornin, perfectamente visible desde allí. A los doscientos metros de dicha primera estaca y en sentido de citado pueblo, se colocará la segunda estaca. Formando ángulo recto con la línea resultante anterior, se medirán trescientos metros en dirección al Alto de las Matas o pueblo de Vañes, y se colocará la tercera estaca. Formando ángulo recto con la anterior, se medirán quinientos metros y se colocará la cuarta estaca. Formando ángulo recto con la anterior, se medirán ochocientos metros y se colocará la quinta estaca. Formando ángulo recto con la anterior, se medirán quinientos metros y se colocará la sexta estaca. Formando ángulo recto con la anterior, se medirán quinientos metros, quedando cerrado el perímetro con la estaca número dos. Quedará por lo tanto demarcado un rectángulo alrededor del citado Corral de Rabanal y cuyo lado mayor será

de ochocientos metros y el menor de quinientos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Rabanal de los Caballeros insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 22 de Enero de 1931.—  
Arturo Almazán.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 52

**Ocaña**

Don Antonio Sáez Bravo y Rodríguez, Juez de primera instancia interino de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y ante la fe del infrascrito Secretario, se tramita expediente a instancia del vecino de esta villa don Sabiniano Martínez Atienza, en solicitud de obtener la fusión en uno solo de los dos indicados apellidos para usarlo él y sus hijos Félix, Edmundo, Leonor y Sisenando, fundado en habiéndose dado por sus convecinos y clientes en la industria que ejerce en distinguirlo por su segundo apellido con omisión del apellido paterno, obligándole ello a designar su casa comercial por «Casa Atienza», se le ofrece el inconveniente que ello representa para sus hijos que comienzan a intervenir en el negocio a que el solicitante se dedica y que continuarían distinguiéndose con el mencionado apellido Atienza que sólo en tercer lugar les corresponde.

Y con el fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición en el mencionado expediente, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia o de Toledo, se libra el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para ejecución de las leyes del Registro civil y para su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Ocaña a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Sáez Bravo.—El Secretario, F. Emilio Parrilla.

Núm. 50

**Frechilla**

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo

acordado en el expediente instruido para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de cien pesetas, y el pago del doble del canon asignado a un trimestre (pesetas 62'50), impuesta por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Transportes, al vecino de Villarramiel, don José Palencia, se anuncia por primera vez, la venta en pública subasta, el bien mueble siguiente:

•Un coche marca Ford, Sedan, cuatro puertas, matrícula P. 491, de 16-65 H. P., número del motor 7.876.993, en buen estado, tasado pericialmente en dos mil pesetas, cuyo vehículo se halla en poder del don José Palencia, a calidad de depósito.

### Condiciones

1.º El acto del remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado de primera instancia de Frechilla, el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien mueble que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Frechilla a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 51

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente instruido para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de cien pesetas, y el pago del doble del canon asignado a un trimestre (pesetas 62'50), impuestas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Transportes, al vecino de Villarramiel don Graciano García, se anuncia por primera vez, la venta en pública subasta, el bien mueble siguiente:

•Una camioneta marca Ford, con carrocería, matrícula P. 415, en estado seminuevo, tasada pericialmente en mil pesetas, cuyo vehículo se encuentra depositado en poder del mencionado don Graciano García.

### Condiciones

1.º El acto del remate, tendrá lugar en los estrados del Juzgado de primera instancia de Frechilla, el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de su mañana.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad o

valor del bien mueble que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Frechilla a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 47

**Cervera de Pisuerga**

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue pieza de exacción de costas de la causa por lesiones, contra Ascensión Camino Benito, vecina de Barruelo de Santullán, en cuyo expediente en el día de hoy he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicha penada, que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las once horas del día veinticuatro de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, no existiendo títulos de propiedad.

### Bienes que se subastan

La mitad de una casa habitación, sita en el casco del pueblo de Barruelo de Santullán y calle del Ferrocarril, número diez, consta de planta baja y principal, todo unido mide cincuenta y seis metros cuadrados y linda derecha, izquierda y frente, calle pública, y por espalda, casa de Dionisio Puente. Tasada dicha mitad en cuatro mil pesetas.

Cervera de Pisuerga veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—José Parra.—El Secretario accidental, Casimiro Pérez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Pedrosa de la Vega**

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Lobera de la Vega, don Severiano Marcos Fernández, manifestando que el día 13 del corriente mes se le extravió en el mercado de Saldaña, una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, de ocho años, dicha vaca ha trabajado.

Pedrosa de la Vega 20 de Enero de 1931.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

**Baños de Cerrato**

Don Valentín Miguel y Miguel, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que con arreglo a las condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades de este término municipal, durante el año presente, con el 6 por 100 del importe total del reparto como premio de cobranza, respondiendo de las partidas fallidas.

El plazo para la presentación de solicitudes, será el de quince días.

Baños 20 de Enero de 1931.—Valentín Miguel.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan

Tabanera de Cerrato.

Villovieco.

Frómista.

Quintana del Puente.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan  
Villodre—1923-24 al 1929.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Ampudia.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villahán.  
San Cristóbal de Boedo.  
Castil de Vela.  
Bustillo del Páramo.  
Grijota.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30

días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
San Mamés de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*  
Ampudia.  
Buenavista de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Villamartín de Campos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 25 de Enero, el de 8 Febrero y 15 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

*Mozos nacidos en 1910 que se citan.*

**Palencia**

Heliodoro Antolín Expósito, hijo de desconocido y de Felipa.  
José Aragúz Villullas, de José y Felisa.  
Luis Julio Benero Lara, de Luis y Julia.  
Rodrigo Bravo Valdeolmillos, de Rodrigo y Juliana.  
Eugenio José Carrión García, de Peregrin y Daría.  
Ramón Concejo Santos, de Santiago y Antolina.  
Valero Cuesta Martín, de desconocidos.  
Santiago de la Fuente García, de Máximo y María.  
Pedro Gallego Benito, de Natalio y Guadalupe.  
Teófilo García Cerezo, de Teófilo e Isabel.  
José García Macho, de Santiago y Eudisia.  
Paulino García Rodríguez, de Eugenio y Gaspara.  
Moisés Gil Alvarez, de Valentín y Damiana.

Miguel González Mielgo, de Carlos y Petra.

Saturio Gutiérrez Lora, de José y Baldomera.

Martín Hierro Franco, de padres desconocidos.

Joaquín de la Iglesia Lozano, de Ricardo y Jacinta.

Antonio Lago García, de Antonio y Concepción.

Carlos Lecompete Minigant, de Carlos y Cecilia.

Arturo Magariño Delgado, de Serafín y Elisa.

Juan Martínez Alfonso, de José e Isabel.

Agustín Miguel Villamediana, de Quintín y Lorenza.

Raimundo Montero Peláez, de desconocidos.

Marciano Nieto Saldaña, de Dámaso y Paula.

Daniel Nieto Zumel, de Bernardo y Mauricia.

Daniel Ortega Molina, de Gregorio y Francisca.

Pablo Arribas Valentín, de Julian y María.

Dativo Pérez Martín, de Vicente y Aniceta.

Hermegildo Pérez Sarmiento, de desconocidos.

Emiliano Pérez Retuerto, de desconocidos.

Mariano Gaspar Prieto González, de Pedro y Manuela.

Alejandro Ramos García, de Julian y Filomena.

Jesús Rivas Paunero, de Roque y Máxima.

Antolín Rodríguez Sarmiento, de desconocidos.

Caprasio Rojo Muñoz, de desconocidos.

José María Martín Saiz del Canto, de Antidio y María.

Alejandro Santiago Pajares, de Vidal e Isabel.

Jesús Santamaría Ormazabal, de Claudio y Josefina.

Quintín Sarmiento Vicario, de desconocidos.

Luciano Serrano Cermeño, de desconocidos.

Aurelio Sierra García, de Felipe y Carmen.

David José Tapia Merino, de Lucio y Pilar.

Mariano de la Vega Azpeleta, de Ambrosio y Estefanía.

Pablo Villamediana Fernández, de Pablo y Feliciano.

Pedro Zarzosa Ortega, de Pedro e Ignacia.

**Villacidaler**

Manuel Paredes Giménez, hijo de Idiberio y Raimunda.

**Villahán**

Adolfo Hernández Ramírez, hijo de Bienvenido y Antonia.

**Villameriel**

Faustino González Alonso, hijo de Estanislao y Donatila.

**Astudillo**

Antonio Giménez Pisa, hijo de Mariano y María Visitación.

Alfredo Maté Muñoz, de Dámaso y Clotilde.

Domiciano Nava Lozano, de Manuel y Lorenza.

Placiano Pardo Aguado, de Desiderio y Eugenia.

Mariano Sendino Román, de Gregorio y Gertrudis.

Emilio Villazán Robledo, de Leocadio y Marcela.

**Autillo de Campos**

Benito Asensio Cermeño, hijo de Pablo y Damiana.

**Villaluenga de la Vega**

Secundino Caminero Pérez, hijo de Antonio y Aurelia.

**Cevico de la Torre**

Cándido y Agustín de la Fuente García, hijos de Tomás y Paula.

Maurilio Escola Fernández, de Gonzalo y Rita.

**Torremormojón**

Eutimio Aguado Hoces de la Guardia, hijo de Basilio y María Presentación.

Epifanio Merino Mediavilla, de Santiago y Fernanda.

**Nogal de las Huertas**

Francisco Terceño Díez, hijo de Segundo y Clementina.

**Responda de la Peña.**

Misterio Rojas Loma, hijo de desconocido y Antonia.

Emilio Martín Sandino, de Valeriano y Antonia.

Eugenio Fernández Rasilla, de Pudenciano y Margarita.

Justo Martínez González, de Fernando y Juliana.

Manuel Ruiz Marcos, de Santos y Marcela.

Mariano Bernarde Tauraste, de Félix y María.

Hilario Martín Villegas, de desconocido y Bernardina.

**Villasilla**

Heriberto Fernández Marcos, hijo de Eulogio y Fortunata.

**Castrejón de la Peña**

Isidoro García Doncel, hijo de Hernán y Gabriela.

Saturnino Gutiérrez Peral, de Santos y Felipa.

Jesús Rabanal García, de Eugenio y Aúrea.

Angel Sahagún Díez, de Agapito y Petra.

Eliseo Obeja Medina, de Alejo y Gregoria.

Por el Excmo. Sr. Capitán general de la sexta Región, se ha dictado el siguiente:

# **BANDO**

**Don Emilio Fernández Pérez,**

Teniente General de Ejército y Capitán General de la sexta Región.

## **HAGO SABER:**

Que, restablecido el orden público en toda España, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido decretar el levantamiento del Estado de Guerra en todo el Territorio Nacional.

En consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda levantado el Estado de Guerra en todas las provincias que componen la Región de mi mando.

2.º Las Autoridades Civil y Judiciales, volverán a ejercer las atribuciones que según las Leyes les corresponden.

Burgos 25 de Enero de 1931.

**EL CAPITAN GENERAL,**

Emilio Fernández Pérez

Por interesarlo así con esta fecha el Ilmo. Sr. Coronel Gobernador militar de esta provincia, se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 25 de Enero de 1931.

**EL GOBERNADOR INTERINO,**

Jesús Luis Ablanado.

